



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 09 DE 19 62.

(Abril 11)

Por el cual se aprueban unas modificaciones al contrato sobre construcción del Oleoducto Bucaramanga-Barrancabermeja, se prescribe una minuta para el mismo y se autoriza al Personero para suscribirla.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

C o n s i d e r a n d o :

Que el Municipio de Bucaramanga es titular de la concesión para la construcción y explotación del Oleoducto Barrancabermeja-Bucaramanga, la cual le fué adjudicada por Resolución del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que por medio del Acuerdo número 5 de 1.960 (abril 8) el Concejo abrió Licitación Pública para contratar la construcción del Oleoducto;

Que el Consejo de Gobierno Municipal, debidamente autorizado, adjudicó dicho contrato a la firma INTERCONTINENTAL PETROLEUM-COMPANY S.A., con sede en Bogotá;

Que el respectivo contrato, suscrito por el Personero y el representante legal de la mencionada firma no ha sido aprobado hasta ahora por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como lo determina el Decreto 1050 de 1.955 y el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación dió concepto desfavorable en razón de que las obligaciones contraídas copan la capacidad crediticia del Municipio durante la presente década e impide a éste cumplir los programas de inversiones y fomento dentro de la prioridad que el creciente desarrollo de la ciudad exige;

Que la firma adjudicataria del contrato ha presentado una propuesta de modificaciones a la financiación y forma de pago altamente convenientes para los intereses del Municipio y de la ciudadanía en general, por cuanto la obra se pagará con sus producidos netos, sin comprometer para nada el presupuesto ordinario,

A C U E R D A :

Art.1º.- Aceptar y aprobar las modificaciones al convenio suscrito entre -

Archivo Central
25
Concejo de Bucaramanga

el Municipio y la firma INTERCONTINENTAL PETROLEUM COMPANY S.-
A., adjudicataria del contrato de construcción del Oleoducto -
gaseoducto Barrancabermeja-Bucaramanga y que se refieren a la-
ampliación a ocho años del plazo de financiación, incluyendo -
las sumas necesarias para adquirir las zonas y servidumbres in-
dispensables, y a la modificación del sistema de pago del pre-
cio contratado para la construcción de la obra, conforme se ex-
presa en el artículo 2º de este Acuerdo.-

Art.2º.- Autorizar, en consecuencia, al señor Personero del Municipio -
para suscribir el contrato, sin necesidad de posterior aproba-
ción del Concejo, en los términos siguientes: " Entre los sus-
critos, a saber: mayor de -
edad, vecino de Bucaramanga, con cédula de ciudadanía número..
..... expedida en, quien procede en-
su carácter de Personero Municipal de Bucaramanga, Departamen-
to de Santander, República de Colombia, debidamente autorizado
por el H. Concejo Municipal, en virtud del Acuerdo número 009-
de fecha abril 11 de 1.962, quien en adelante se denominará el
MUNICIPIO, y, mayor de edad,
vecino de, identificado con la cédula de -
ciudadanía número expedida en
....., en su carácter de y
representante legal de INTERCONTINENTAL PETROLEUM COMPANY S.A.,
Sociedad Anónima Colombiana, domiciliada en Bogotá y autoriza-
da para ejercer en Colombia su objeto social por medio de Reso-
lución número 272-A, expedida por la Superintendencia de Socie-
dades Anónimas el 15 de abril de 1.958, y además con autoriza-
ción expresa de la Junta Directiva de la Sociedad, que consta-
en el Acta aprobada por ella el día 14 de julio de 1.960 y ade-
más en las Actas..... de, quien-
en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido en -
celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas: -
PRIMERA.- Es objeto del presente contrato la construcción del-
Oleoducto-gaseoducto entre esta ciudad y Barrancabermeja, pre-
visto en Licitación abierta por el Municipio de Bucaramanga, -
en acto del Concejo Municipal que aparece publicado en la Gace-
ta de Santander número 7959 (siete mil novecientos cincuenta-
y nueve) de abril 18 de 1.960, que fué adjudicado a la Socie-
dad Comercial denominada INTERCONTINENTAL PETROLEUM COMPANY S.

A., por el Consejo Municipal de Gobierno de Bucaramanga, mediante Acuerdo # 148 (ciento cuarenta y ocho), aprobado según consta en el Acta número trece (13) de veintitrés (23)-de mayo de mil novecientos sesenta (1.960), contrato que se sujeta técnicamente a los estudios y planos hechos para el Municipio por la firma WILLIAMS BROTHERS & CO., con las especificaciones consignadas en dichos estudios y las modificaciones que a éstos se hicieron en su carácter técnico, para la construcción de la obra, por la firma ROOD GENERAL CONTRACTORS de Miami, Estados Unidos de Norte América, siempre y cuando que dichas modificaciones sean aprobadas por el Ministerio de Minas y Petróleos.- SEGUNDA.- La obra de que aquí se trata será ejecutada por el Contratista en tubería de 8,625" de diámetro, en aproximadamente ciento cinco (105) kilómetros de extensión, desde la Refinería de la Empresa Colombiana de Petróleos o de sus inmediaciones en Barrancabermeja, hasta un sitio distante cuatro (4) kilómetros del centro de Bucaramanga, sobre la carretera a Girón, en donde existe un terreno de propiedad del Municipio. Tendrá el Oleoducto-gaseoducto una estación de bombeo en Barrancabermeja y la estación terminal en Bucaramanga, con sus instalaciones adicionales como tanques de almacenamiento, comunicaciones terrestres, telefónicas y por radio, de conformidad con el trazado, los estudios y especificaciones efectuados y prescritos por la firma WILLIAMS BROTHERS & CO., aprobados por el Ministerio de Minas y Petróleos. Además el Oleoducto-gaseoducto será construido, en toda su extensión de la línea de tubería, con anclajes de cemento firmemente asentados sobre el terreno; puentes metálicos con cables de acero para sostener la tubería en los cruces de los ríos; vías de acceso a la línea de tubería desde la vía troncal que comunica a Bucaramanga con Barrancabermeja. Es entendido que el punto de partida, como los sitios indicados para las estaciones de bombeo y terminal, en Barrancabermeja y Bucaramanga, y la ruta misma, estarán sujetos a los cambios de ubicación y detalle indispensables, tanto por razón de las proyectadas obras de la represa del río Sogamoso y rectificación y ampliación de la carretera Bucaramanga-Barrancabermeja, así como por razones técnicas, económicas o de cualquier otro orden que se hagan aconsejables durante el proceso de construcción, modificaciones que se acordarán por medio de

Acta suscrita por el Municipio y el Contratista, y que se someterán en todo caso a la aprobación del Ministerio de Minas y Petróleos, con sus respectivos estudios, planos y especificaciones. Otras variaciones en cuanto a especificaciones de las tuberías, bombas y maquinarias, se entienden aceptadas por el Municipio pero sólo en cuanto tales variaciones correspondan a características más modernas y técnicas de las contempladas en los estudios de Williams Brothers & Co.- TERCERA.- La firma INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY S.A., que en adelante se denominará el Contratista, se obliga a construir para el Municipio la obra del Oleoducto-gaseoducto determinada en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, suministrando a su costo todos los materiales, equipos y elementos en general, que dicha obra requiera y sufragando todos los gastos que su construcción demande. Serán así mismo de su cargo el valor de los transportes, comprendidos los seguros correspondientes que ocasione el llevar todos los materiales y elementos desde el lugar de su origen hasta aquellos en que deben instalarse e incorporarse a la obra.- CUARTA.- Será de cargo del Contratista el pago de los sueldos, salarios, prestaciones sociales, conforme a la legislación colombiana, o a la extranjera en los casos especiales en que ella fuere de obligatoria aplicación, o ambas, correspondientes al personal técnico y al de cualquier otra naturaleza que se vincule a la obra por cuenta del Contratista.- QUINTA.- El Contratista se compromete a suministrar además los fondos necesarios para la adquisición de los terrenos por donde debe tenderse la línea del Oleoducto-gaseoducto, terrenos que serán negociados directamente por el Municipio y a cuyo pago atenderá el Contratista. Estos valores le serán reembolsados al Contratista en moneda Colombiana, quedando facultado éste para amortizar dichos valores de los producidos del Oleoducto-gaseoducto.- SEXTA.- El Contratista iniciará los trabajos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato. Terminará la obra a más tardar trescientos (300) días después de iniciados los trabajos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o por falta de entrega oportuna al Contratista de todo o parte de las zonas de terreno donde deban construirse las edificaciones para las estaciones de bombeo y terminal y las necesarias para extender y colocar la tubería, o por incumplimiento por parte del Municipio en cuanto a la ins -

pección o inspecciones de que trata la cláusula Décima, si la - actuación u omisión del Municipio ocasiona demora en la marcha normal de los trabajos.- SEPTIMA.- En el evento de que por culpa del Contratista éste no haya entregado el Oleoducto-gaseoducto terminado dentro de los diez (10) días del calendario posteriores al vencimiento de los trecientos (300) días de que trata la cláusula anterior, con las correspondientes pruebas de funcionamiento, resistencia y correcta construcción, se obliga a pagar al Municipio la cantidad de QUINIENTOS DOLARES (US\$500.00) por cada día de demora, a partir de la expiración de los mencionados diez (10) días.- OCTAVA.- Será de cargo del Municipio el costo de la adquisición de la zona de terreno o servidumbre necesaria para construir en Barrancabermeja la estación de bombeo y el terminal de Bucaramanga y la obtención de los permisos para entrar a dichos terrenos y salir de ellos, si es que no existen vías públicas para esos efectos. En cuanto a las zonas o servidumbres para extender y colocar definitivamente la tubería del Oleoducto-gaseoducto, su obtención será también de cargo del Municipio, entidad que deberá dictar las resoluciones o gestiones de expropiación a que hubiere lugar y adelantar a su costo los trámites convencionales o judiciales que sean necesarios a fin de que dicha zona de terreno sea entregada oportunamente al Contratista. Como se establece en la cláusula QUINTA,- El Contratista suministrará al Municipio los fondos necesarios para la adquisición de estos terrenos y para adelantar los trámites judiciales o convencionales, en el momento en que así lo solicite el Municipio.- NOVENA.- El Contratista se obliga a obtener y conservar en vigor durante todo el término de duración del presente contrato, a su costa, lo que quiere decir sin recargo en el precio del presente contrato, todos los seguros a que haya lugar conforme a la legislación colombiana respecto a éste género de obra. El Municipio tendrá derecho, en cualquier momento, durante el término del contrato, a exigir al Contratista que acredite, tanto la contratación de esos seguros, como el hecho de estar en plena vigencia.- DECIMA.- Los trabajos ejecutados por el Contratista quedarán sujetos a la inspección del Municipio por parte de la entidad o de la persona o personas que éste escoja, inspección que tendrá por objeto verificar que los trabajos se ciñan a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y a las variaciones aprobadas.- DECIMA PRI

TERCERA.- Serán de cargo del Contratista las indemnizaciones por daños que por culpa de éste se causen a las propiedades colindantes con las zonas de terreno donde se construirán las obras y en los caminos que conduzcan a dichas obras e instalaciones en general, con ocasión de los trabajos del Oleoducto-gaseoducto, y en consecuencia, los gastos de cualquier procedimiento judicial o administrativo que llegare a iniciarse contra el Municipio con base en tales daños. El valor de los terrenos que sea necesario adquirir para la construcción de las vías de acceso a la línea del Oleoducto-gaseoducto será de cargo del Municipio, pero sus valores serán facilitados por el Contratista al Municipio para ser reembolsados de los producidos del Oleoducto-gaseoducto.- DECIMA SEGUNDA.- El valor de la financiación, intereses, construcción y utilidades por la ejecución de la obra será la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE dólares (US\$ 3'553.817).- DECIMA TERCERA.- El Contratista, para reembolsar el valor total de la obra de que trata la cláusula anterior recibe del Municipio la explotación y administración del Oleoducto-gaseoducto, las cuales le otorga el Municipio desde el perfeccionamiento del presente contrato, durante un lapso de ocho (8) años, que se contarán a partir de la fecha del funcionamiento del Oleoducto-gaseoducto, es decir, desde el momento en que el Ministerio autorice el funcionamiento del mismo.- DECIMA CUARTA.- En la administración y explotación del Oleoducto-gaseoducto el Contratista tendrá libertad de manejo; designará libremente el personal correspondiente; atenderá al pago de los sueldos, salarios y prestaciones sociales, etc., del personal a su cargo; con los producidos netos del Oleoducto-gaseoducto adquirirá en el Banco de la República los dólares necesarios para atender a la amortización del valor del contrato y de las sumas prestadas al Municipio para adquisición de terrenos. Es entendido que el Municipio prestará al Contratista las facilidades para la adquisición de dichos dólares con destino a la amortización del valor del contrato, a fin de que puedan ser obtenidos al cambio vigente oficial, en consideración a que la obra del Oleoducto-gaseoducto, al tenor de disposiciones del Código de Petróleos, corresponde a un Oleoducto-gaseoducto de servicio público, concedido por el Ministerio de Minas y Petróleos al Municipio. Los gastos de administración y mantenimiento del Oleoducto-gaseoducto, sueldos, jornales, prestaciones sociales y demás, se someterán a los siguientes porcentajes -

de los producidos brutos y en ningún caso podrán sobrepasar - los : 22.96% durante el primer año; 19.86% durante el segundo año; 17.47% durante el tercer año; 15.67% durante el cuarto año; 14.19% durante el quinto año; 12.92% durante el sexto año; 11.96% durante el séptimo año; 10.91% durante el octavo año. En caso de que fuere prorrogado el contrato de acuerdo con la cláusula DECIMA SEXTA el porcentaje durante esta prórroga será de 9.96% .- El Municipio por conducto del Interventor y el Auditor, fiscalizará los gastos de administración; tendrá igualmente facultad para vetar aquellos que a su juicio consideren no se ciñen estrictamente a los necesarios para el buen servicio de la obra. En ningún caso los gastos de administración constituirán para el Contratista fuente de utilidad. Con los porcentajes estipulados el Contratista atenderá a la totalidad de los gastos indispensables para el normal funcionamiento del Oleoducto-gaseoducto, su mantenimiento adecuado, incluidos sueldos, salarios, seguros, transportes, viáticos y prestaciones en general, del personal que el Contratista tome a su servicio durante el tiempo que dure la administración. El Municipio no adquiere ninguna otra obligación para con el Contratista por concepto de su administración. En consecuencia, si no se coparen las partidas autorizadas en estos porcentajes, la diferencia se aplicará a la amortización de la obra.- DECIMA QUINTA.- A la finalización del lapso de ocho (8) años, de que trata la cláusula anterior, el Contratista entregará al Municipio el Oleoducto-gaseoducto con todas sus anexidades, servicios, materiales y equipos de conservación y oficina, libre de deudas o cargas por cualquier concepto.- DECIMA SEXTA.- Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito al finalizar el plazo de ocho (8) años los producidos netos del Oleoducto-gaseoducto no hubieren alcanzado para amortizar el valor total de la obra, el Municipio podrá pagarle al Contratista el saldo pendiente, si así lo desea el Municipio, o prolongará la administración con el Contratista hasta por el término de dos (2) años, al final de los cuales el Municipio recibirá el Oleoducto-gaseoducto en los términos señalados en la cláusula anterior. Si la amortización del saldo se produjere en un tiempo menor de los mencionados dos (2) años de prórroga, en ese momento se considera expirada esta.- DECIMA SEPTIMA.- Si al finalizar la administración por parte del Contratista, el Municipi -

pio deseara que éste continúe al frente de ella, deberá hacerse lo saber con antelación mínima de seis (6) meses, o con el plazo prudencial que las circunstancias indiquen. Esta nueva administración se pactará en contrato separado y convenido entre el Municipio y el Contratista.- DECIMA OCTAVA.- El presente contrato se entiende celebrado a precio fijo y en consecuencia no habrá lugar a reajuste por ningún concepto, sean los emanados, - por ejemplo, de modificación en los precios de los materiales, equipos y maquinarias, o por variación de jornales y prestaciones sociales y tipo de cambio.- DECIMA NOVENA.- En el caso de que un aumento de los consumos, imprevisible desde ahora, haga posible la amortización del valor total de la obra del Oleoducto-gaseoducto antes del vencimiento del plazo de ocho (8) años, determinado en la cláusula DECIMA TERCERA, el Contratista continuará explotándola y administrándola hasta completar el término de ocho (8) años, pero de los producidos netos, una vez deducidos los gastos de administración e impuestos nacionales que la gravan, cederá y entregará al Municipio un cuarenta por ciento (40%) de tales producidos, los cuales ingresarán a las rentas Municipales.- VIGESIMA.- El Contratista se considera como tal y en manera alguna como agente, representante o empleado del Municipio. Ejercerá el Contratista el control, dirección y vigilancia completas sobre los trabajos de construcción, explotación y correcta conservación, de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el presente contrato y con el visto bueno del Ministerio de Minas y Petróleos.- VIGESIMA PRIMERA.- El Municipio procurará, en cuanto sea posible, al Contratista, libres de todo gravámen, cualesquiera licencias que éste o quienes actúen por su cuenta en la obra objeto de este contrato requieran en Colombia a efecto de ejecutarla, entre las cuales licencias se contarán la importación de materiales, equipos, herramientas y artefactos de necesaria importación para la obra, en concepto del Contratista y con el visto bueno del Ministerio de Minas y Petróleos.- En consecuencia, si por cualquier motivo el Contratista se ve obligado a satisfacer gravámenes arancelarios por razón de las mencionadas licencias, el Municipio quedará obligado al reembolso, previa la presentación de los respectivos comprobantes, pactándose entre el Municipio y el Contratista la forma de cancelación de tales valores. De igual manera, el Municipio gestionará el que los materiales, equipos, herramientas, suministros-

y artefactos de necesidad importación para la obra entren a Colombia libres de derechos de aduana o de importación. Por tanto, si el Contratista se ve obligado a satisfacer gravámenes por razón de los mencionados derechos, el Municipio estará obligado al reembolso, previa presentación de los respectivos comprobantes hechos por el Contratista, y de acuerdo en cuanto a forma de pago. Este queda obligado en uno y otro caso, a prestar su concurso al Municipio para la tramitación y obtención de las licencias de importación y exenciones de que trata esta cláusula.- **VIGESIMA SEGUNDA.**- El Contratista estará exento de cualquiera derechos, impuestos o contribuciones que el Municipio tenga establecidos o establezca durante el término del contrato, pero estará sujeto al pago de los impuestos nacionales establecidos o que se establezcan y al pago de impuestos de otros Municipios, si conforme a la legislación vigente hay lugar a cobrárselos.- **VIGESIMA TERCERA.**- En el evento de que a la terminación del presente contrato sobraren materiales y equipos procedentes del exterior, que sean necesarios para la conservación del Oleoducto-gaseoducto, se entenderán de propiedad del Municipio y en consecuencia se entregarán a éste sin costo alguno y se incorporarán en calidad de accesorios, repuestos y elementos de mantenimiento.- **VIGESIMA CUARTA.**- El Contratista se compromete a adiestrar personal Colombiano, en formación técnica y especializada, a fin de que al recibo de la obra por el Municipio éste pueda operar el Oleoducto-gaseoducto sin necesidad de técnicos o personal extranjero.- **VIGESIMA QUINTA.**- El Contratista se compromete además al pago de todo estipendio o gasto que ocasione la administración y explotación del Oleoducto-gaseoducto, conforme a lo establecido en la cláusula DECIMA CUARTA.- Atenderá directamente cualquiera negociación con la Refinería de la Empresa Colombiana de Petróleos y con las Compañías distribuidoras de combustibles establecidas o que se establezcan; atenderá al pago de sueldos, jornales y prestaciones sociales que ocasionare la construcción, explotación y administración del Oleoducto-gaseoducto; pagará al Gobierno Nacional el impuesto sobre Oleoductos que señale el Ministerio de Minas y Petróleos y al momento de entregar la obra al Municipio, al vencimiento del contrato, la entregará libre de deudas pendientes por cualquier concepto, así como de cesantías, prestaciones sociales, etc., del personal de Ingenieros, empleados y obreros que hubieren estado a su servicio.- **VIGESIMA SEXTA.**- El Contratista constituirá garantía bancaria o por medio

obligación del Contratista de emplear un porcentaje de personal colombiano hoy 10/6-1

de una Compañía de Seguros autorizada a favor del Municipio, - de acuerdo con el monto que resulte de la Resolución de la Contraloría Municipal de Bucaramanga por medio de la cual se señale, antes de que este contrato sea elevado a escritura pública, para responder del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, derivadas del presente contrato.- VIGESIMA SEPTIMA.- Para seguridad técnica en la construcción del Oleoducto-gaseoducto, el Contratista garantiza sus obligaciones con las Empresas Mannesmann Rohrleitungsbau G.M.B.H. y Research Engine-ring Copp., las cuales firmarán un contrato separado en el que se comprometen con INTERCONTINENTAL PETROLEUM COMPANY a darle asistencia técnica en la construcción de la obra.- Este contrato se elevará a escritura pública en el momento de darle al presente contrato esa solemnidad.- VIGESIMA OCTAVA.- El Contratista garantiza que, construídas la troncal de tubería, la estación de bombeo y la terminal, la obra constituirá un Oleoducto-gaseoducto completo para el transporte de diez y nueve mil trescientos (19.300) barriles de gasolina para aviones cada veinticuatro (24) horas, y kerosene, ACPM, FuelOil, gasolina para motores, gasolina blanca y gas propano en cantidades que varían según la densidad y demás características de cada fluido.- Garantiza además que tan pronto como esté construído el Oleoducto-gaseoducto tendrá a disposición de éste el personal técnico suficiente, durante los diez (10) días inmediatamente siguientes, con el objeto de efectuar a su costa las pruebas o ensayos necesarios a efecto de determinar si el Oleoducto-gaseoducto está en condiciones de operar conforme a las prescripciones que determine sobre el particular el Ministerio de Minas y Petróleos. Garantiza finalmente, el Contratista la correcta construcción del Oleoducto-gaseoducto, la calidad y especificaciones de los materiales y la correcta construcción y funcionamiento de los equipos instalados, de cuyos defectos responderá el Contratista durante todo el término de la administración de la obra, contados a partir del momento en que la obra entre en funcionamiento y explotación. Durante este lapso serán de cargo del Contratista las sustituciones, reemplazos o cambios de materiales o equipos que presenten fallas de construcción o montaje, sin que los costos que ocasionaren estas operaciones puedan imputarse al costo de administración o ser cobradas al Municipio.- Las garantías que los fabricantes o proveedores acostumbran conceder para cubrir defectos en los mate-

riales o en las manufacturas de equipos, serán exigidos por el Contratista y son de propiedad del Municipio, sin que esta circunstancia exonere al Contratista de sus responsabilidades para con el Municipio.- **VIGESIMA NOVENA.**- El Municipio otorgará a favor del Contratista o de la entidad señalada por él, hipoteca sobre el terreno y las edificaciones de los Mercados Centrales de Bucaramanga, como garantía de la efectividad del contrato y de las obligaciones que a cargo del Municipio se desprenden del presente contrato.- Esta garantía estará vigente hasta el momento en que el Oleoducto-gaseoducto haya sido puesto en explotación, fecha en la cual se cancelará la hipoteca sobre los Mercados Centrales. Una vez terminada la obra y cancelada la hipoteca sobre los Mercados, el Municipio se compromete a pignorar, a favor del Contratista o de la entidad señalada por éste, la obra total del Oleoducto-gaseoducto, con todas las anexidades, edificaciones e instalaciones, e igualmente los producidos de su explotación, para responder por la amortización total del valor del presente contrato, previa autorización del Ministerio de Minas y Petróleos.- La pignoración de la obra del Oleoducto y los producidos de su explotación, podrán ser utilizados por el Contratista para contra-garantizar una póliza de cumplimiento, en una Compañía de Seguros autorizada, con el objeto de que el Contratista pueda darla a favor de la firma financiera. Tal contra-garantía será a costa exclusiva del Contratista, es decir, sin cargo para el Municipio. Es entendido que las primas que ocasione dicha póliza de cumplimiento, así como cualesquiera garantías accesorias que fueren necesarias, serán atendidas por el Contratista dentro del valor del contrato, y las primas de seguros de cualquier otra clase que el Contratista deba atender serán de su exclusiva responsabilidad sin que puedan modificar el precio global del presente contrato.- **TRIGESIMA.**- El Municipio garantiza al Contratista que, durante el lapso de ocho (8) años determinado para reembolsar el monto total del presente contrato, el Contratista administrará y explotará el Oleoducto-gaseoducto, se obliga a no pignorar ni gravar con terceros la propiedad del Oleoducto-gaseoducto, ni tampoco los derechos de concesionario que se desprenden del contrato firmado y legalizado entre el Ministerio de Minas y Petróleos y el Municipio. Garantiza, además, que en el lapso de ocho (8) años mencionado no negociará ni venderá la obra del Oleoducto-gaseoducto.- **TRIGESIMA PRIMERA.**- El Contratista tendrá-

plena autonomía técnica y administrativa en el manejo del Oleoducto-gaseoducto, pero será responsable de cualquier deficiencia en dicho manejo.- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- El Municipio nombrará libremente un Auditor Fiscal y un Interventor, los cuales vigilarán la correcta construcción, ejecución en la administración y explotación de la obra que haga el Contratista a fin de que los producidos netos del Oleoducto-gaseoducto sean aplicados a la amortización del valor global del contrato. Las observaciones que estos funcionarios hagan al Contratista serán hechas por escrito, y el Contratista deberá atenderlas o explicarlas también por escrito.- **TRIGESIMA TERCERA.**- Cualquier diferencia que ocurriere entre el Municipio y el Contratista durante la construcción o durante la explotación del Oleoducto-gaseoducto será sometida a la decisión de árbitros, de conformidad con el Título XLII del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil Colombiano.- **TRIGESIMA CURTA.**- Las tarifas para el transporte del petróleo o derivados de éste por el Oleoducto-gaseoducto a que el presente contrato se refiere, serán las que señale el Ministerio de Minas y Petróleos, después de haber oído al Municipio y al Contratista, de conformidad con lo que sobre el particular establezca el Código de Petróleos.- **TRIGESIMA QUINTA.**- No se considerará válida ninguna modificación o adición a lo estipulado en el presente contrato sino consta en texto escrito acordado y aprobado por las dos partes y con el lleno de los requisitos legales necesarios para que cada una de ellas se obligue jurídicamente.- **TRIGESIMA SEXTA.**- El Contratista no podrá ceder este contrato sin el consentimiento del Municipio, expresado éste por su órgano competente y con el lleno de todas las formalidades legales. - **TRIGESIMA SEPTIMA.**- Una vez determinados los sitios de la estación de bombeo, estación terminal y ruta de la línea de tubería del Oleoducto-gaseoducto, se considerarán definitivos y cualquier modificación o ampliación que una de las partes quiera efectuar, será costada por la parte solicitante.- **TRIGESIMA OCTAVA.**- Los gastos que ocasionare el perfeccionamiento de este contrato serán de cargo del Municipio.- **TRIGESIMA NOVENA.**- El Contratista se somete exclusivamente a la jurisdicción y a las leyes de la República de Colombia en todo lo tocante al contrato y renuncia a cualquier reclamación diplomática por razón del mismo y que pudiere derivarse del hecho de intervenir sociedades o compañías extranjeras.- **CUADRAGESIMA.**- Serán motivos para que el Municipio pueda declarar caducado el --

Archivo Central
36
Concejo de Bucaramanga

presente contrato, por medio de providencia administrativa, sin- que haya lugar a indemnización a favor del Contratista, los si- guientes: a) El incumplimiento por parte del Contratista de algu- na o algunas de las obligaciones contraídas para con el Munici- pio; b) La incapacidad financiera del Contratista, que se presu- me cuando se le abra concurso de acreedores o se le declare en - mora de cumplir sus obligaciones; c) Las demás causales de cadu- cidad que para contratos celebrados por Entidades de derecho pú- blico preveen o lleguen a preveer la constitución y las leyes de la República de Colombia. La caducidad la decretará el Municipio previo requerimiento expreso y escrito hecho al Contratista con- sesenta (60) días de anticipación sobre el incumplimiento de la- obligación u obligaciones que el Municipio exija, y que pudiera- llevarlo a declararla.-

CUADRAGESIMA PRIMERA.- El inc-umplimien- to del Contrato por parte del Contratista, que no lleve a la de- claratoria de caducidad del mismo, podrá ser sancionado por el - Municipio con una multa de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) en - cada caso. Si la declaratoria de caducidad se pñefiere, por el - incumplimiento del Contratista, éste pagará al Municipio la can- tidad de un millón de pesos (\$ 1'000.000.00) que será exigible- por la vía ejecutiva una vez se encuentre en firme jurídicamente la resolución de caducidad del contrato.-

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El Contratista se compromete a cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales vigentes o que se establecieren por el Go- bierno Nacional, sobre explotación de/ Cleoductos de uso o ser - vicio público.-

CUADRAGESIMA TERCERA.- Este contrato requiere pa- ra su validez la aprobación de la Gobernación de Santander y su- publicación en el periódico oficial del Departamento de Santander. Aprobado este contrato en la forma legal, será elevado a escritu- ra pública en la Notaría de Bucaramanga escogida por el Munici- pio. En constancia se firma en Bucaramanga, a los días del mes de de 1.962.

Art.3º.- Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga, a once de abril de mil novecientos se - senta y dos.

El Presidente, 
BENEDICTO CASTELLANOS C.



El

Archivo Central
37
Concejo de Bucaramanga

Secretario,



C. A. Villarreal
CARLOS A. VILLARREAL.-

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo número 09 fué discutido y aprobado en tres (3) debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º. de la Ley 89 de 1.936.-

Bucaramanga, abril doce de mil novecientos-
sesenta y dos.

El Presidente,



Benedicto Castellanos

BENEDICTO CASTELLANOS C.

El Secretario,



C. A. Villarreal
CARLOS A. VILLARREAL.-

Archivo Central
32
Concejo de Bucaramanga

Por el cual se aprueban unas modificaciones al Contrato sobre construcción del Oleoducto Bucaramanga - Barrancabermeja, se prescribe una minuta para el mismo y se autoriza al Personero para suscribirlo.-

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, Abril 25 de 1.962

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde



Francisco A. Paez Arenas
FRANCISCO A. PAEZ ARENAS

El Secretario de Gobierno:

Daniel Valencia Ortiz
DANIEL VALENCIA ORTIZ



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. 09 de Abril 11 de 1.962, expedido por el Honorable Concejo de este Municipio, fue promulgado en el día de hoy.-

Bucaramanga, Abril Veinticinco de Mil novecientos sesenta y dos.-

El Alcalde



Francisco A. Paez Arenas
FRANCISCO A. PAEZ ARENAS

El Secretario de Gobierno:

Daniel Valencia Ortiz
DANIEL VALENCIA ORTIZ.-

